

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00030 00

Teniendo en cuenta las sendas actuaciones que reposan en el informativo, el Despacho provee sobre ellas como sigue:

1.- Se reconoce a **Olarte Moure & Asociados S.A.S.**, como apoderado judicial de la parte convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido¹, la cual actuará a través de los abogados **Juan G. Moure** y/o **Juan Felipe Acosta Sánchez**, con todo, se les advierte a los profesionales del derecho que no pueden actuar simultáneamente, tal y como lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.

1.1. Por Secretaría, si no lo hubiere hecho aún, remítase el enlace del expediente a dicha sociedad al correo electrónico aportado en su memorial, con miras a que consulte y/o descargue lo que estime pertinente.

2.- La signante del abonado virtual “59ImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en proveído del 26 de abril de 2023.

3.- No se accede a la solicitud de adición impetrada por la mandataria actora², como quiera que el pedimento de nulidad fue rechazado, más no fue resuelto de fondo, presupuesto *sine qua non* para la condena prevista en la ley procesal lo que, de contera, hace nugatorio darle curso al memorial obrante en el registro virtual “62MemorialDescorriendoTraslado”.

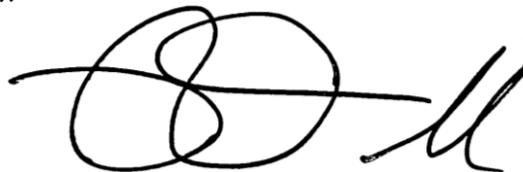
4.- Obre en autos el aviso arrimado por la mentada procuradora³, la cual se tendrá en cuenta para los fines legales del caso.

5.- Obsérvese que la encausada **Central Parking System Colombia S.A.S.**, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y previas⁴.

5.1. Para los fines legales del caso, téngase en cuenta que la actora recorrió el traslado de tales medios exceptivos⁵, por tanto, conforme lo impera el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 se prescinde del traslado que se debió surtir por Secretaría.

6.- Quien rúbrica los memoriales militantes en los archivos digitales “66SolicitaFijarFechaAudiencia” y “67ImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en providencia aparte de esta misma fecha.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital “57AllegaPoderYSolicitaLink”.

² Archivo digital “60SolicitudAdiciónAuto”.

³ Archivo digital “61MemorialAportaPublicación”.

⁴ Archivo digital “011ContestaciónDemanda”.

⁵ Archivos digitales “64DescorrerTrasladoExcepcionesPrevias” y “65DescorrerTrasladoExcepciones”.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef15ec7e96730a6e325cfba9fe337964795ea508c925724083eddf41e355d03**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>